



# 3 Congreso para el estudio de la violencia contra las mujeres

Justicia y Seguridad.  
Nuevos retos.

26 y 27 de noviembre de 2012  
Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Presentación

Comité Permanente

Programa

Ponencias

Conclusiones

Vídeo Conferencias

Galería

Artículos

Científico-Técnicos

Notas de Prensa

Boletín

## artículos científico-técnicos

### Trata, Mujeres y Derechos Humanos

NURIA CORDERO RAMOS

*No hay mujer que no resulte sospechosa de mala conducta. Según los boleros, son todas ingratas. Según los tangos, son todas putas (menos mamá). Confirmaciones del derecho de propiedad: el macho propietario comprueba a golpes su derecho de propiedad sobre la hembra. (...) Vuela torcida la humanidad, pájaro de un ala sola.*

Eduardo Galeano

#### 1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una de las expresiones más rancias del patriarcado, donde se cosifica y mercantiliza con las personas a través de las mafias que operan extorsionando, engañando y maltratando a personas, convirtiéndolas en esclavas y dejándolas en condiciones de vulnerabilidad para el resto de sus vidas. Una de las principales finalidades es la explotación sexual que, junto con la laboral, son reconocidas como las formas más visibles de trata.

Aunque el término *trata*<sup>[1]</sup> es actual, nos encontramos ante una realidad histórica que perdura en el tiempo.

“Comenzó a reconocerse como problema social a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos” (OIM, 2006: 8).

A partir de este momento, surgieron las primeras hipótesis, considerando que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente. Punto de vista que resulta marcadamente etnocéntrico: solo toma en consideración como víctimas a las mujeres blancas, olvidando que, con anterioridad, ya fueron amplia y largamente compradas, explotadas y sometidas a esa degradación, por obra de comerciantes y conquistadores sin escrúpulos y durante siglos, esclavas negras, indias, etc.

La trata de personas es, al mismo tiempo, un delito, un negocio ilícito asociado al crimen organizado. La mayoría de las veces, viene acompañado de otros delitos, como el tráfico de personas, de armas y/o el narcotráfico. Comparten con estos las circunstancias que obligan a las personas a verse involucradas en este tipo de acciones, pero se diferencia de otros delitos porque en la trata, la mayor parte del riesgo es asumida por las víctimas careciendo en muchas ocasiones de respaldo legal que les garantice seguridad.

El número de víctimas lejos de disminuir va en aumento, aunque es muy difícil precisar debido a su naturaleza clandestina, a los problemas relacionados con la detección, la identificación de casos de trata, la tolerancia social, pero, sobre todo, conviene resaltar su carácter lucrativo, ya que representa uno de los negocios más rentables y boyantes del mundo, encontrándose en plena expansión. Tomando como referente a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), en la actualidad se sobrepasa el millón de personas que son víctimas de trata, de las cuales el 80% son mujeres y más de un 20%, menores de edad. Donde sí existe coincidencia es al afirmar que la mayor parte de las víctimas son mujeres y niñas.

Existen distintos factores estructurales que favorecen la continuidad y expansión de esta forma de esclavitud, sin

embargo, por cuestiones de espacio, tan sólo haré una breve referencia a las lógicas de dominación patriarcal y de mercado.

El sistema patriarcal está en la base del funcionamiento de buena parte las sociedades contemporáneas y se caracteriza por ser un sistema jerárquico de valores que establece y reproduce la desigualdad entre hombres y mujeres. Desde esta lógica se da una valoración y un significado distinto a las diferencias de sexo y se generan ideas, concepciones y prácticas que han sobrevalorado a los hombres y lo masculino y han desvalorizado a las mujeres y a lo femenino. Una de las principales consecuencias es la especialización de las mujeres como “ser para los otros”, que se manifiesta a través de la sexualidad y el trabajo. Esta situación ha privado a las mujeres de su autonomía e independencia, provocando relaciones asimétricas con los hombres y la desigualdad en el poder.

Por otra parte, las lógicas de mercado demandan mano de obra femenina en sectores informales, poco protegidos y no regulados. Una de las razones estriba, como señala Villota (2004: 138), en la peculiar y mayoritaria forma de incorporación de las mujeres a la economía a través del trabajo invisible o no remunerado. A ello hay que sumar las desventajas que conllevan circunstancias, como las vividas en las últimas décadas, las cuales generan flujos en diferente sentido y un movimiento migratorio desde los países en desarrollo a los industrializados y donde cada vez son más las mujeres que se ven afectadas.

En función de lo se viene señalando, son las estructuras de dominación, del mercado y del sistema patriarcal, las que justifican y favorecen la subordinación de las mujeres, a sujetos consumidores y beneficiarios del trabajo esclavo.

Son claras las condiciones de vulnerabilidad que padecen mujeres que se encuentran en situaciones de exclusión social, emigrantes o, simplemente, aquellas que tienen el sueño de contribuir a mejorar las condiciones de vida de ellas y de sus familias. Todo lo cual las empuja a tener que asumir condiciones de servidumbre, negando cualquier posibilidad de vida digna. Los marcadores concretos son violencia física, psicológica, verbal y patrimonial, que, en numerosas ocasiones, es padecida incluso antes de ser captadas como víctimas de trata y que continúa significativamente en los lugares de tránsito y de destino.

Estas condiciones van creando un “vacío social”, que se va llenando con mujeres carentes de posibilidades de participación y decisión sobre los asuntos que afectan en vidas diarias. En esa dinámica de “vaciamiento” hay que resaltar la profundización del despojo del poder personal y social para re construir identidad y desplegar un proyecto de vida autónomo para las víctimas de trata.

Estos factores estructurales, provocan que las mujeres sean consideradas objetos, mercancías, puros medios al servicio del lucro y la degeneración de tratantes, intermediarios, interesados en hacerse con ellas y explotarlas.

## 2.- DESARROLLO

### 2.1.- Reconocimiento de los derechos de las víctimas

A partir del año 2000 se inician los esfuerzos a nivel mundial -encabezados por las Naciones Unidas (ONU)- para proteger a las víctimas de los diferentes tipos de explotación humana<sup>[2]</sup>. Entre los objetivos está el establecer una coordinación efectiva entre países con el propósito de obtener datos veraces para proceder a desarrollar y aplicar medidas legales para combatirla. Sin embargo, se constata una impunidad que hace que la oferta y la demanda de personas esclavas se mantengan (MZC 2009: 15), ya que no todas las naciones cumplen y acatan los tratados firmados, junto al hecho de que las leyes nacionales dictadas para combatir la *trata* no suelen desarrollarse de forma completa o las pautas de las sentencias no se aplican con total rotundidad.

Por esta razón, en la última década se aprecia, en numerosos países, una preocupación y voluntad crecientes, por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, dirigidas a consolidar acciones para combatir, prevenir, mejorar la atención de las víctimas y proteger sus derechos.

Sin embargo, cuando hablamos de derechos humanos se hace imprescindible preguntarse a qué nos estamos refiriendo, pues existe una especie de saturación malsana en la utilización de este término. Así lo explicita Laporta, cuando dice que “empieza a detectarse en la literatura especializada una cierta alarma ante la creciente y la no infrecuente ligereza de apelaciones a los derechos humanos” (Laporta, 1989: 23). A su vez, Correa Borges (2012) matiza que estos, de hecho, se manejan y proclaman de manera estática y como normas objetivadas, cuando en realidad lo que reclaman, por su misma naturaleza y según su propio espíritu, es un uso crítico, es decir, atento a los cambios históricos y las nuevas formas que adopta el crimen. Por tanto, se espera que los derechos humanos sirvan a sus fines de manera dinámica y operativa, demostrando capacidad para aplicar respuestas adecuadas a todas las circunstancias en las que

se detecten vulneraciones de la dignidad humana. El propio Bobbio (1981:10) señalaba que la preocupación por los derechos humanos no debería centrarse en su justificación sino en su protección.

La misma preocupación puede ser extrapolada al tema que nos ocupa, puesto que las referencias a los derechos humanos son continuas, originándose desde diferentes instancias, pero olvidando o no haciendo explícitos los enfoques y abordajes desde donde se deben concebir y exigir.

Lo usual, cuando se habla de derechos humanos, es que se piense en algunos valores últimos o, en el mejor de los casos, en algunas garantías<sup>[3]</sup> constituidas en los instrumentos normativos internacionales y nacionales. Asimismo, se consideran un listado más o menos cerrado, que refleja la sensibilidad de la época, específicamente de la sociedad occidental moderna.

De esta forma, Osuna afirma:

“Un sector de la normatividad jurídica referida a valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, que deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es fruto histórico de una progresiva toma de conciencia de las exigencias sociales derivadas de las excelencias de la persona humana y que han sido enunciadas en declaraciones, leyes fundamentales, constituciones o en los ordenamientos como derecho fundamental. Estas normas exigen ser reconocidas en todo ordenamiento jurídico como exponente básico de su justicia” (Osuna, 2001: 32).

La visión del autor sobre derechos humanos es expresiva de una corriente mayoritaria que pone su énfasis en la concreción normativa y legislativa (positiva), las cuales se convierten en exigencias abstractas que se reclaman desde una visión particularista (individualista), es decir, sin considerar la corporalidad<sup>[4]</sup> (tramado de relaciones) de esa(s) persona(as) y, por tanto, sin entregar los medios para que desplieguen tal excelencia.

El predominio de esta corriente, es constatado, claramente, en el trabajo realizado en Costa Rica<sup>[5]</sup>. A partir de la investigación que hemos llevado a cabo para conocer la realidad de la *trata*, tomando nota de la labor desarrollada por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, se puede verificar que la defensa de los derechos humanos, de las víctimas, dominan los discursos institucionales. Dichos discursos hacen referencia, fundamentalmente, al conocimiento de las normativas internacionales, a la importancia de la capacitación en materia legal por parte de los profesionales y a la necesidad de trabajar en colaboración con las fuerzas de seguridad del Estado.

Este enfoque resulta enfático y burocrático, adoleciendo de grandes incongruencias, entre ellas la relativa a las escasas garantías que se ofrecen en orden a la protección de los derechos reconocidos por la normativa internacional y nacional. Sirva como ejemplo, el caso de las mujeres en Costa Rica, donde a pesar de tener reconocidos derechos a residencias seguras, como albergues<sup>[6]</sup>, no existen dichos recursos institucionales.

De acuerdo con lo reseñado hasta ahora, se puede sostener que las principales limitaciones del enfoque normativo en el problema de la *trata* de mujeres y niñas radica en que pone especial énfasis en los aspectos punitivos y criminológicos, donde se prima la persecución del delito y la condena de los tratantes. En cuanto a las medidas de protección a las víctimas, se tiende a acentuar la importancia de la denuncia, pero prescindiendo de las circunstancias que rodean cada caso concreto y desde un desconocimiento de las realidades étnicas, culturales, familiares..., de las mujeres.

Dicha limitación, otorga protagonismo a las fuerzas de seguridad y a los operadores jurídicos, mientras, las víctimas corren el riesgo de ser invisibilizadas o, lo que es peor, de ser cosificadas, pasando a convertirse de nuevo en meros objetos, pero esta vez al servicio no ya de tratantes sino del propio sistema judicial. De esta forma, se olvida el hecho principal, que es la protección de personas inocentes, vulnerables y que tienen gravemente violentadas las condiciones para lograr conquistar una vida con dignidad.

## 2.2.- Luchando por condiciones de vida digna para las víctimas

Las aportaciones de García (2009) son coincidentes con esta postura, cuando señala que los enfoques, migratorio y normativo, son los hegemónicos en el abordaje de la *trata*, siendo necesario incluir, según la propia autora, la perspectiva dinámica de los derechos humanos.

La aportación sugerida entiende que el abordaje de los derechos humanos de las mujeres víctimas de trata debe hacerse desde “una concepción mucho más compleja, relacional, socio-histórica y holística que priorice las propias prácticas humanas que son las que realmente hacen y deshacen, construyen y deconstruyen derechos humanos y sobre las cuales se inspiran y elaboran teorías” (Sánchez, 2009: 2).

Desde esta perspectiva crítica, los derechos humanos son, como defendía el fallecido Joaquín Herrera (2005), “espacios de lucha por la dignidad humana”. En la línea argumental que sostiene Herrera (2000, 2005 y 2007), los derechos son procesos sociales, económicos, normativos, políticos y culturales que abren, favorecen y consolidan, desde el reconocimiento, la transferencia de poder y la mediación jurídica, las particulares concepciones de la dignidad humana. Lo dicho refuerza, la reiterada advertencia, de que las leyes y las normas son consideradas instrumentos de exigibilidad y de garantía, pero no pueden asegurar por sí mismas la obligatoriedad y cumplimiento del derecho, a no ser que haya una presión política y social sobre el carácter vinculante de estas normas.

Esta forma de entender los derechos humanos permite transitar por un camino que va de lo abstracto a lo concreto y de lo particular a lo general<sup>[7]</sup>. Una ruta cuyos itinerarios convergen de tal forma que, el valor general de la dignidad presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, alcanza sentido cuando se concreta, de forma efectiva, mediante las condiciones de posibilidad de la propia dignidad que se pueden ofrecer a cada una de las víctimas de *trata*.

En ese recorrido, la perspectiva crítica de los derechos humanos va más allá de las explicaciones causales, donde las víctimas son tipificadas a partir de observaciones externas y generalistas. Por el contrario, lo que se propone es un acercamiento específico a través de inmersiones que generen una *comprensión* más profunda y singular de las situaciones, a través de los cuerpos, la memoria, los nombres, historias personales...

Desde el enfoque de los derechos humanos que se viene enunciando, las niñas y mujeres víctimas de *trata* forman un colectivo porque comparten perfiles y elementos comunes como el engaño, la coacción, la explotación... Pero eso no quiere decir que tengan que ser consideradas como una categoría *standard*, sino que deben ser atendidas en su particularidad, como personas con nombre propio, identidad, procedencia y situaciones jurídicas, sociales, familiares y culturales particulares que han de ser cuidadosamente explicitadas.

Esta propuesta defiende la necesidad del conocimiento directo de las realidades diversas y el análisis crítico compartido con las víctimas. Se busca, pues, más la “*veracidad*” que habita en el interior de las personas, que la “*verdad*” ubicada en un inalcanzable mundo platónico. Y para esto se parte del supuesto de que “lo sabido depende de lo consabido, lo que vemos de lo evidente, el juicio del prejuicio, el conocimiento del previo reconocimiento y la ciencia de la creencia” (Goma, 2003: 43).

En este sentido, resulta imperiosa la necesidad de generar posibilidades de vida digna para las mujeres y niñas afectadas, dándoles voz y protagonismo, donde profesionales y operadores jurídicos se transformen en acompañantes e intérpretes. El objetivo de defensa de los derechos de las víctimas es devolverles su autonomía, partiendo del derecho de las personas, mujeres, de tomar sus propias decisiones en asuntos que afectan a sus cuerpos y a sus condiciones de vida.

La defensa de los derechos de las mujeres víctimas de *trata* requiere promover cambios en las condiciones que las limitan y en proponer estrategias de transformación que hagan valer sus propias interpretaciones y propuestas. Parece necesario seguir recordando que las mujeres, víctimas de *trata*, tienen derecho a apropiarse de sus propias realidades, para convertirse en actoras, capaces de generar cambios que rompan con las funciones asignadas por otros.

### 3.- CONCLUSIONES Y RETOS

Al finalizar esta rápida mirada, se pueden enumerar algunas conclusiones y retos a los que nos enfrentamos en la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de *trata*, desde una perspectiva crítica:

1. Es preciso y emergente combatir las lógicas de dominación patriarcal y de mercado que provocan que mujeres vulnerables sean empujadas a trabajar en condiciones de servidumbre para que tratantes y victimarios se lucren. El reto está en trabajar para erradicar estereotipos y matrices culturales que permiten y potencian la falta de autonomía de las mujeres.
2. Se pueden garantizar y aplicar las medidas legales a través de políticas públicas que permitan vivir, a estas mujeres, en entornos seguros y protectores, proponiendo la activación de recursos materiales para alimentación, alojamiento, educación y salud, junto con cuidados y apoyo psicológico. La dotación de recursos no agota aquí el reto sino va acompañada de estructuras protectoras que tengan como protagonista a la víctima y sus circunstancias.
3. Se propone de-construir discursos de derechos humanos normativos y esencialistas que olvidan las realidades concretas de las mujeres que sufren la *trata*. El reto está en incorporar enfoques y metodologías que permitan comprender las particularidades e incluir las voces de las afectadas.
4. Dignificar a las mujeres, víctimas de *trata*, mediante la acción de operadores jurídicos y profesionales implicados configura el reto de la escucha, que busca reparar, aliviando el sufrimiento, evitando actitudes de re-victimización

que fácilmente se pueden deslizar desde visiones y actitudes convencionales, de ahí la emergencia de la reflexión y la alerta permanentes.

5. Sensibilizar a la sociedad en general del problema de la trata y de las consecuencias que tiene para las mujeres, facilitando informaciones claras e incidiendo en la corresponsabilidad de la ciudadanía en el consentimiento de esta forma de violencia, configuran un reto estructural y clave en el abordaje de esta compleja realidad.

El objetivo último de esta propuesta es generar procesos de lucha por mejorar las condiciones de las mujeres víctimas de trata, especialmente de las más vulnerables, erradicando las relaciones de poder que las someten. Esta emancipación nunca podrá lograrse al margen de los contextos y sin incluir las miradas de las implicadas.

#### 4.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BENHABIB, SEHILA (2006). *El Ser y el Otro en la ética contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- BOBBIO, NOBERTO (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- CEPAL (2003). *Derechos humanos y trata de personas en las Américas. Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional*. Serie Seminarios y Conferencias, nº 39. Santiago de Chile: Naciones Unidas
- CORDERO, NURIA, CRUZ, PILAR y SOLORZANO, NORMAN (2012). *Trata de personas, dignidad y derechos humanos*. Sevilla: Arcibel.
- CORREA BORGES, PAULO (2012). "A Tutela Penal dos Direitos Humanos", *Revista Espaço Académico*, nº 134, pp. 82-88: Universidad Estadual.
- FERRAJOLI, LUIGI (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- GARCIA, SARA (2009). "Violencia de género y tráfico de mujeres: la explotación social de las traficadas", *Documentación Social*, nº 153, *Sociedad civil y nuevos movimientos sociales*. Madrid: Cáritas española, pp.151-183
- GOMA, JAVIER (2003). *Imitación y experiencia*. Valencia: Pre-Textos.
- HERRERA, JOAQUÍN (2000). *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y crítica a la razón liberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
  - (2005). *Los derechos humanos como productos culturales*. Madrid: Catarata.
  - (2007). *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- HINKELAMMER, FRANZ (1998). "El proceso de globalización y los derechos humanos: La vuelta del sujeto", en San José de Costa Rica: Pasos nº 79, pp. 23-28.
- LAPORTA, FERNANDO (1987). "Sobre el concepto de de derechos humanos", en *Doxa*, nº 4, pp. 23-45: Universidad de Alicante.
- MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC) (2009). *Cuaderno Campaña Stop Trata*. Disponible en Web: [www.stoptrata.mzc.org.es/.../cuaderno-stop-trata.pdf](http://www.stoptrata.mzc.org.es/.../cuaderno-stop-trata.pdf) (recuperado en marzo de 2012)
- NACIONES UNIDAS (ONU) (2000). *Protocolo de Palermo. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Palermo: Naciones Unidas.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES (OIM) (2006). *La trata de personas. Aspectos básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres.
- OSUNA, ANTONIO (2001). *Teoría de los derechos humanos. Conocer para practicar*. Salamanca: San Esteban-Edibesa.
- SANCHEZ, DAVID (2009). "Contra una cultura estática de los derechos humanos". Disponible en Web: [www.pensamientocritico.info/.../derechos-humanos.html](http://www.pensamientocritico.info/.../derechos-humanos.html) (recuperado en septiembre de 2012).
- VILLOTA, PALOMA (2004). *Globalización y Desigualdad de Género*. Madrid: Síntesis.

<sup>[1]</sup> El Protocolo de Palermo define la trata de personas en su artículo 3 como: "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (2000: 2).

<sup>[2]</sup> Ese año se celebró la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se elaboraron tres protocolos, precisamente uno de ellos, el conocido como el Protocolo de Palermo, está destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (ONU, 2000: 2).

[3] Resultan de gran interés las aportaciones que hace, en este sentido, Ferrajoli (1999) sobre el galantismo penal. Según este autor, no se puede hablar de derechos si no existen garantías.

[4] Tomo como referencia las aportaciones de Hinkelammert (1998) cuando defiende la vuelta del sujeto, como cuerpo vivo, frente a la dominación de los procesos de globalización.

[5] En el año 2011, realizamos una investigación sobre trata de personas en Costa Rica, un equipo formado por miembros de la UPO (España) y del IDESPO (Costa Rica). Para conocer los detalles se puede consultar la obra, *Trata de personas, dignidad y derechos humanos*, mencionado en las regencias bibliográficas.

[6] Esta afirmación la hacemos a partir de la información obtenida de la entrevista realizada en Agosto 2011 a una profesional de la Fundación RAHAB dedicada a la atención de mujeres víctimas de trata.

[7] La expresión que utiliza Benhabib (2006) para ir de lo general a lo particular es *el otro abstracto* y *el otro concreto*. Lo recoge de la siguiente manera:

"Veo la relación del otro generalizado con el otro concreto de acuerdo con el modelo de un continuo. En primer lugar está el compromiso universalista con la consideración que merece todo individuo humano como merecedor de respeto de la moral universal [...] El punto de vista del otro concreto, está implícito en aquellas relaciones éticas en las que siempre nos hallamos inmersos en el mundo de la vida real"(Benhabib, 2006: 23).



ediciones anteriores: 2011 - 2010



**Secretaría Técnica:**

E-mail [informacion@congresoestudioviolencia.com](mailto:informacion@congresoestudioviolencia.com)

Tif: 902 11 22 48 - Fax 902 11 22 49

